

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO EXTRAORDINARIO

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 1o. de 1970

2925 - B

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 648 al 653; del 658 al 660; 663, 667 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, se convoca a los Sindicatos de Trabajadores y patronos y a los trabajadores libres y patronos independientes sujetos a la jurisdicción de las autoridades locales del trabajo en el Estado de Tabasco para que en la convención del día cinco de Diciembre del año en curso, elijan a sus representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y ante el Jurado de Responsabilidades, representantes que deberán fungir durante seis años, del primero de Enero del año de 1971 al treinta y uno de Diciembre de 1976.

La Convención se efectuará de acuerdo con las siguientes

B A S E S :

PRIMERA.— Los trabajadores y patronos designarán un Representante Propietario y un Representante Suplente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en la Convención que se llevará al cabo el día cinco de diciembre próximo a las diez horas en el salón de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, ubicado en el anexo del Palacio de Gobierno, 2o. piso.

SEGUNDA.— Tienen derecho a designar Delegados a las Convenciones:

A.— Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados, cuando sus miembros estén prestando servicios a un patrón o cuando lo hubiesen hecho por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

B.— Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

C.— Los trabajadores libres designarán un delegado en cada empresa o establecimiento.

D.— Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva del Sindicato o por la que designen los trabajadores libres.

TERCERA.— Los representantes de los patronos serán designados en las convenciones por los mismos patronos o por sus delegados y tienen derecho a participar en la elección:

a).— Los sindicatos de patronos debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b).— Los patronos independientes que tengan trabajadores a su servicio quienes podrán concurrir personalmente a las convenciones o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por un Inspector del Trabajo.

(Sigue a la Vuelta)

c).—Los sindicatos de patrones designarán un delegado y éstos y los patrones independientes tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezcan certificado en sus credenciales.

d).—Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva del sindicato que los designe.

CUARTA.—Para que los patrones y trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos representantes en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y ante el Jurado de Responsabilidades, deberán presentar sus padrones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, a más tardar a las catorce horas del día veinte del actual, padrones cuya exactitud se comprobará y certificará por los Inspectores del Trabajo que oportunamente serán designados.

QUINTA.—Para que las organizaciones de trabajadores y los trabajadores libres, así como las agrupaciones patronales y los patrones independientes puedan participar en las convenciones para elegir a sus representantes, deberán acreditar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, a sus respectivos Delegados, a más tardar el día quince de noviembre próximo a las catorce horas a fin de que con vista de los datos comprobados y certificados por los Inspectores del Trabajo, la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco certifique el número de votos que corresponda a cada credencial.

SEXTA.—Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la Convención o éste no hace la elección de representantes el día cinco de Diciembre próximo, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador del Estado.

SEPTIMA.—Los representantes electos en las Convenciones previstos de sus Credenciales deberán presentarse antes del día cinco de Diciembre próximo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

OCTAVA.—Igualmente los patrones y trabajadores en la misma Convención deberán elegir a un Representante del Capital y a un Representante del Trabajo, con sus respectivos suplentes, para integrar el Jurado de Responsabilidades.

NOVENA.—La Convención será instalada por el Gobernador del Estado o por la persona que éste designe. Instalada dicha convención, se procederá al registro de Credenciales y a la elección de la Mesa Directiva que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales. Tomarán parte en la elección, con el número de votos que le corresponda, los Delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente; instalada la Mesa Directiva, se procederá a la revisión de las Credenciales, dando lectura en voz alta. Las Convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un Suplente; y concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de esta Junta, otro se remitirá al Gobernador del Estado y dos se entregarán a los Representantes electos, propietario y suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Los representantes electos, provistos de sus Credenciales, se presentarán ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

Lo no previsto en estas bases, se regirá por lo dispuesto en el capítulo I. Título 13 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Villahermosa, Tab., 19 de Octubre de 1970.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado.
MANUEL R. MORA MARTINEZ.

El Secretario Gral. de Gob.
LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ